

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

23354 *DECRETO 155/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Albocácer por la forma en valenciano de Albocàsser.*

El Ayuntamiento de Albocácer, en sesión plenaria del día 29 de diciembre de 1995, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Albocàsser.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Albocàsser.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Albocácer para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano Albocàsser, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 13 de agosto de 1996, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Albocácer de la provincia de Castellón adoptará la forma tradicional en valenciano Albocàsser. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 13 de agosto de 1996.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

23355 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto, por el que se resuelve la línea límite de demarcación entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago, ambos de la provincia de Madrid.*

Visto el expediente de fijación de la línea límite de demarcación entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago se destacan como hechos más relevantes los que siguen:

Iniciación de los trabajos de estudio de la línea límite de ambos municipios, en base al Convenio de Cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Geográfico Nacional de fecha 13 de diciembre de 1988.

Las Comisiones de ambos Ayuntamientos acudieron a la citación del Instituto Geográfico Nacional el día 11 de octubre de 1990, para ver el replanteo de la línea límite basada en el acta de deslinde de 27 de octubre de 1947, vigente en la actualidad. En ese mismo momento la Comisión del Ayuntamiento de El Atazar manifestó su desacuerdo.

1. Iniciados nuevamente los trámites para resolver la falta de acuerdo sobre la línea límite entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago, en base al informe emitido por el Consejo de Estado el 9 de julio de 1992, en el que se ponía de manifiesto la necesidad de completar el expediente en algunos extremos, se reunieron nuevamente las Comisiones de ambos Ayuntamientos, representación del Instituto Geográfico Nacional y la Comunidad Autónoma de Madrid el 29 de junio de 1993 en el Ayuntamiento de El Atazar, dejando constancia en acta que querían iniciar un expediente de deslinde.

2. Se concedió un plazo de tres meses a ambos Ayuntamientos para que alegaran lo que estimasen oportuno al respecto y presentaran su propuesta de línea límite.

3. No recibiendo respuesta alguna se les cita nuevamente, el 8 de noviembre de 1994, en dicha reunión las Comisiones municipales presentaron por separado una representación gráfica de la línea.

4. Se abre un plazo de audiencia a los Ayuntamientos para que presenten acta por separado y demás documentos que avalen su propuesta.

5. El Ayuntamiento de El Atazar presenta su propuesta con escrito fechado el 5 de enero de 1995.

6. El Ayuntamiento de Cervera de Buitrago no contesta pese a haberle reiterado en fecha 9 de febrero de 1995.

7. El Instituto Geográfico Nacional a través del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas informa el 30 de mayo de 1991 y el 18 de enero de 1996, cuyos textos íntegros forman parte del expediente, en las que concluye proponiendo una línea límite que quede establecida definitivamente mediante un accidente geográfico fácilmente identificable, como es la divisoria de aguas de un cerro que además es coincidente con el trazado de una alambrada, según se aprecia en la fotografía aérea que se incluye en el mencionado informe.

8. Propuesta de resolución de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el informe del Instituto Geográfico Nacional de fecha 29 de febrero de 1996.

9. Informe del Consejo de Estado de fecha 16 de mayo de 1996 favorable a la propuesta de resolución antes citada.

Motivación

La motivación de la propuesta se basa en el contenido del informe del Instituto Geográfico Nacional a través del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas de fecha 30 de mayo de 1991, y el 18 de enero de 1996, cuyos textos íntegros forman parte del expediente, en las que concluye proponiendo una línea límite que quede establecida definitivamente mediante un accidente geográfico fácilmente identificable, como es la divisoria de aguas de un cerro que además es coincidente con el trazado de una alambrada, según se aprecia en la fotografía aérea que se incluye en el mencionado informe. Así como en el contenido del informe del Consejo de Estado.

Informe favorable del Consejo de Estado de fecha 16 de mayo de 1996.

Informe de la Dirección General de Administración Local, de 29 de febrero y de 3 de julio de 1996.

Consideraciones a los hechos expuestos

Teniendo en cuenta que el acta de deslinde de 27 de octubre de 1947, no existió acuerdo entre las Comisiones Municipales sobre la situación del primer mojón y la línea hasta llegar al mojón segundo, éste último mojón sí fue reconocido.

Se trata por tanto de un deslinde entre términos municipales ya que no ha existido acuerdo al respecto y, por lo tanto, se carece de línea límite consentida.

El primer mojón es común a Cervera de Buitrago, El Atazar y Robledillo de la Jara, y fue reconocido como tal el 28 de diciembre de 1989. Queda, por tanto, por determinar por donde discurre la línea entre el mojón primero y el segundo.

Parece acertada la decisión del Instituto Geográfico Nacional ya que propone que la línea límite coincida con un accidente geográfico fácilmente